

Universitaria de la Universidad Politécnica de Cataluña.

Vocal Secretario: Don Fernando Martínez de Toda Fernández, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de La Rioja.

Vocales: Doña Marcela Miró Pérez, Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Valencia; Don José Enrique Garzón Jimeno, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de León y Don José Ordovas Ascaso, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Comisión suplente:

Presidente: Don Vicente Medina Piles, Catedrático de Escuela Universitaria, de la Universidad de Lleida.

Vocal Secretaria: Doña María Isabel Iglesias Díaz, Profesora Titular de Escuela Universitaria, de la Universidad de Santiago.

Vocales: Don Manuel Matías Torres Pacios, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Santiago; Doña Rosa Romero Franco, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Santiago y Don Fermín Antonio Garrido Lournaga, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Valladolid.

**Número de plazas: Una. Número 19. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. Área de conocimiento: "Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial".**

Comisión titular:

Presidente: Don Eladio Domínguez Murillo, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Vocal Secretaria: Doña María José Hidalgo Doblado, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Vocales: Don Antonio Calvo Cuenca, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Córdoba; Don José Manuel Marqués Corral, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Valladolid y Doña Dolores Chust Puchalt, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Valencia.

Comisión suplente:

Presidente: Don Pedro Jesús Burillo López, Catedrático de la Universidad Pública de Navarra.

Vocal Secretaria: Doña Isabel María Aguiló Pons, Profesora Titular de Escuela Universitaria, de la Universidad de las Islas Baleares.

Vocales: Don Ramón Fuentes González, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Pública de Navarra; Don Antonio Yañez Izquierdo, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de La Coruña y Don Julián Propenza Arenas, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Baleares.

### III. Otras disposiciones y actos

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

##### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

*Decreto 4/1995, de 19 de enero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ollauri y Gimileo (La Rioja)* III.A.26

Por Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de marzo de 1974, se declaró la utilidad pública y urgente ejecución de la Concentración Parcelaria de la zona de Ollauri, y por Decreto del Consejo de Gobierno de 16 de junio de 1989, la de la zona de Gimileo.

Los respectivos trabajos de investigación de la propiedad han demostrado que la propiedad en ambas zonas se encuentra bastante entremezclada, al existir numerosas parcelas de propietarios de una zona y en la otra, y viceversa.

Esta situación supone un obstáculo para el cumplimiento del objetivo de la Concentración Parcelaria, cual es la reestructuración de la propiedad de la tierra dispersa por el parcelamiento, ordenando, en todo lo posible, las explotaciones agrarias mediante los principios, entre otros, de asignar a cada propietario en coto redondo o en el menor número posible de fincas de reemplazo su propiedad, así como los de emplazamiento, y contigüidad de las de una sola explotación.

La solución a esta situación sería la unificación de ambas zonas en un sólo proceso de Concentración, pero igualmente habría que refundir en un sólo los preceptos de los que emana la declaración de la concentración parcelaria, con el fin de evitar confusiones legales o de procedimiento a la hora de su aplicación.

Por otra parte existe ya una serie de actuaciones que no sería lógico prescindir de las mismas, en aras a economía en el trabajo y en la duración del procedimiento.

Por ello, se hace necesario, dar por concluidos los expedientes de Concentración Parcelaria de la zona de Ollauri y de la zona de Gimileo, conservando todas las actuaciones hasta ahora realizadas en los mismos, en la medida que esto sea posible, y proceder a iniciar un nuevo expediente de Concentración Parcelaria que incluya en una sólo ambas zonas.

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Ollauri y Gimileo, (La Rioja) han motivado la realización por la Consejería de Agricultura y Alimentación -Dirección General de

Producciones y Estructuras Agrarias- de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la Concentración Parcelaria por razones de utilidad pública.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agraria, de 12 de enero de 1973, y del Real Decreto 1100/1985, de 5 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Alimentación y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 19 de enero de 1995, acuerda aprobar el siguiente,

##### DECRETO

**Artículo 1.**— Dar por concluidos los expedientes de Concentración Parcelaria de la zona de Ollauri y de la zona de Gimileo.

**Artículo 2.**— Conservar todas las actuaciones realizadas hasta el momento en los expedientes que se dan por concluidos en el artículo uno del presente Decreto.

**Artículo 3.**— Declarar de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la zona de Ollauri y Gimileo (La Rioja).

**Artículo 4.**— El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por los Términos Municipales de Ollauri y Gimileo, cuyos límites son los siguientes: Norte, Río Ebro y provincia de Alava; Sur, zona de Concentración Parcelaria de Rodezno; Este, Término Municipal de Briones; y Oeste, Término Municipal de Haro y zona de Concentración Parcelaria de Rodezno.

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

**Disposición Final Primera.**— Se faculta a la Consejera de Agricultura y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Disposición Final Segunda.**— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 19 de enero de 1995.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

#### B. Administración del Estado

##### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

*Notificaciones resoluciones de sanción (406)*

III.B.77

A tenor de lo dispuesto por el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), y para que sirva de notificación a los respectivos interesados, ante el resultado negativo de la practicada en el domicilio señalado, por ausencia, ignorado paradero o

rehusado, se hace público que por esta Dirección Provincial se ha dictado Resolución en los expedientes que siguen y obran en la sede de esta Dependencia C/ Pío XII, 33 (4ª planta) en la que puede comparecer por sí o por medio de representante para conocimiento de su contenido íntegro.

Al mismo tiempo se advierte a los interesados del derecho que les asiste a formular en el plazo de UN MES Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo, en el entendimiento de que transcurrido el mismo sin haberse interpuesto o efectuado el pago de la sanción impuesta conforme en la misma se señala se instará su cobro por la vía ejecutiva correspondiente.